

Derechos Humanos y Objetivos de Desarrollo Sostenible en el continente africano



ODSeando África

Afrikan emakumeen Garapen Iraunkorretarako
Helburuetan aurrera egiten



**GARAPENERAKO
LANKIDETZAREN
EUSKAL AGENTZIA**
AGENCIA VASCA DE
COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

Si!

Nazioarteko Elkartasuna
Solidaridad Internacional

Tabla de contenidos

1. Introducción a los Derechos Humanos	1
2. El sistema regional africano de los DDHH	4
2.1. El protocolo de Maputo sobre los Derechos de las mujeres africanas	5
La Agenda 2030 y la Agenda 2063	7
El ODS 5 (Igualdad de género) y el continente africano	9
El ODS 13 (Acción por el clima) y el continente africano	11

1. Introducción a los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos se presentan como un conjunto de reglas de funcionamiento social y de obligado cumplimiento por parte de los Estados. Eso significa que si un gobierno, u otra institución, incumple – con su acción u omisión – con el respeto a los Derechos Humanos, su actuación viene automáticamente manchada y requeriría de una intervención de la comunidad internacional dirigida a la corrección de estas prácticas.

Sin embargo, los Derechos Humanos no dejan de ser un terreno ambiguo que hace difícil establecer un consenso sobre su contenido y su alcance. Asimismo, presumen una vocación universal y cosmopolita pese a que encuentran su origen histórico en la sociedad europea y en la tradición judeo-cristiana, enmarcándose entre los avances conseguidos con las revoluciones burguesas europeas y norteamericanas de los siglos XIII y XIX.

Tras los horrores y la destrucción de las guerras mundiales, los Derechos Humanos pasaron a ser sistematizados, estructurados y recogidos en tratados internacionales. Los Estados – volviéndose contraparte de estos tratados – asumieron las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.

Entre ellas:

- **Los Estados deben abstenerse de interferir en el goce de los Derechos humanos (o delimitarlos).**
- **Los Estados se comprometen a impedir los abusos de los Derechos Humanos contra individuos y grupos en sus territorios.**
- **Los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los Derechos Humanos básicos.**

Entre las herramientas jurídicas internacionales sobre derechos humanos destacan, por influencia y alcance geográfico: dos pactos internacionales y siete convenciones, cada uno de los cuales ha establecido un comité de expertos encargados de supervisar la aplicación del tratado por los Estados Partes. Algunos de estos tratados se complementan con protocolos facultativos relativos a preocupaciones específicas.

Principales tratados internacionales de DD.HH.

	Fecha aprobación	Órgano de supervisión	Protocolos facultativos
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	21 dic. 1965	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16 dic. 1966	Comité de Derechos Humanos	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 dic 1966	Comité de Derechos Económicos, y Sociales y Culturales	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 dic 1979	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	10 dic 1984	Comité contra la Tortura	Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

<p>Convención sobre los Derechos del Niño</p>	<p>20 nov 1989</p>	<p>Comité de los Derechos del Niño</p>	<p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados</p> <p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía</p>
<p>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares</p>	<p>18 dic 1990</p>	<p>Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares CMW</p>	
<p>Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas</p>	<p>18 dic 1990</p>	<p>Comité contra las Desapariciones Forzadas</p>	
<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</p>	<p>13 dic 2006</p>	<p>Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>	<p>Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad</p>

2. El sistema regional africano de los Derechos Humanos

Paralelamente al sistema internacional de protección de los Derechos Humanos, han surgido a lo largo del siglo pasado sistemas regionales de protección, en donde Estados – por razones de cercanía geográfica o por compartir características históricas o culturales comunes – han decidido, a través de la firma de tratados regionales, establecer normas comunes de protección de los Derechos Humanos.

En el caso del continente africano, en 1981 la Organización para la Unidad Africana (hoy denominada Unión Africana), decidió dotarse de un instrumento para promover y proteger los derechos humanos y libertades básicas de sus ciudadanos y sus pueblos. El 27 de julio de 1981 se aprobó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, (o Carta de Banjul), que entró en vigor cinco años más tarde. La Carta de Banjul, actualmente, ha sido ratificada por 53 países del continente y representa el principal instrumento de referencia de los derechos humanos en África.

La Carta Africana se redactó en el contexto de la independencia de muchas antiguas colonias; por eso la Carta establece el compromiso de la OUA para el anticolonialismo y fomentar la “tradición histórica y los valores de la civilización africana”, clave propia en la que interpretar los Derechos Humanos.

La Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos se caracteriza por ser el único instrumento de derechos humanos de carácter continental que recoge la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos tanto los derechos civiles y políticos más relevantes como los derechos económicos, sociales y culturales. Además, fue el primer acuerdo continental de derechos humanos en reconocer los denominados derechos de tercera generación: en los artículos 19 a 24 quedan recogidos los derechos de los pueblos, entre ellos el derecho a liberarse de la dominación colonial (artículo 20); a la riqueza y los recursos naturales (artículo 21) al desarrollo económico, social y cultural (artículo 22).

Para dar seguimiento e impulsar la aplicación de lo recogido en la Carta, se crearon dos órganos principales: la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

La Comisión tiene la responsabilidad de promover, interpretar y garantizar la protección de los Derechos Humanos y de los pueblos. Tiene el mandato de reunir documentos, realizar estudios e investigaciones en materia de Derechos Humanos. Además de organizar seminarios y conferencias,

difundir información, alentar a las instituciones nacionales y locales interesadas en los derechos humanos y de los pueblos y, en su caso, dar sus opiniones o hacer recomendaciones a los gobiernos.

La Corte Africana tiene atribuida, junto a la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, competencias en materia de aplicación e interpretación de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos; aun así, no hay todavía una clara distribución de funciones entre ambos organismos. Por poner un ejemplo, las víctimas de violaciones de derechos humanos no pueden presentar denuncias directamente ante la Corte, pero sí que pueden presentarlas ante la Comisión Africana de Derechos Humanos, la cual, si lo considera oportuno, puede someter el caso denunciado ante la Corte.

2.1) El Protocolo de Maputo sobre los Derechos de las mujeres Africanas

La progresiva toma de conciencia de las mujeres africanas de su situación de marginación y dependencia llevó a reivindicar desde mediados de los noventa el desarrollo de un protocolo específico a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para tratar los derechos de las mujeres africanas.

La asamblea de la OUA encomendó a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que elaborará dicho protocolo. Cuatro años después estaba disponible un borrador completo del Protocolo, pero solo una campaña de diversos grupos de mujeres pudo lograr desbloquear el procedimiento que, en la segunda Asamblea General de la Unión Africana (UA) celebrada en Maputo (Mozambique) el 11 de julio del 2003, para aprobar el Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Este protocolo ha sido más conocido como el Protocolo de Maputo y entró en vigor el 25 de noviembre de 2005, una vez ratificado por quince países (actualmente, de los 54 países miembros de la Unión Africana, 49 han firmado el protocolo y 37 lo han ratificado y depositado).

Los Estados de la Unión Africana que no han firmado ni ratificado el protocolo son Botswana y Egipto. Los Estados que han firmado pero no han ratificado son Argelia, Burundi, Chad, Eritrea, Etiopía, Madagascar, Mauricio, Níger, la República Centroafricana, la República Democrática Árabe Saharaui, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudán del Sur y Túnez).

Este protocolo garantiza derechos a las mujeres, incluyendo el derecho a tomar parte en el proceso político, el derecho a la igualdad social y política con los hombres, el derecho para controlar su salud sexual y un fin a la mutilación genital femenina.



Asimismo, el protocolo determina que los Estados deben garantizar a las mujeres el acceso a los servicios de salud, así como el acceso a programas que promuevan la información, la educación y la comunicación a las mujeres. Además, también deben proteger los derechos reproductivos de las mujeres, (artículo 14 sobre Salud y Derechos reproductivos), en el cual se afirma el derecho a controlar su fertilidad, elegir métodos anticonceptivos y protegerse frente al sida. De igual modo, establece el derecho de las mujeres a abortar en casos de violación o incesto y cuando la continuación del embarazo pone en peligro la salud física y mental de la madre o la vida de la madre o el feto.

Al mismo tiempo, la edad mínima para casarse se eleva a los 18 años (artículo 6). También se reconocen los derechos de las viudas (artículos 20 y 21): tendrán derecho a una porción equitativa de la herencia de la propiedad de su esposo; este mismo principio se aplica en caso de separación o divorcio. Este es un reconocimiento importante, teniendo en cuenta que en muchos países africanos la tradición priva a las mujeres del derecho a la propiedad y las viudas se ven despojadas de todas sus pertenencias si fallece su marido o son ellas mismas heredadas por un familiar de éste.

El Protocolo a la Carta Africana sobre derechos humanos y de los pueblos relativo a los derechos humanos de las mujeres en África, ha tenido un recorrido institucional posterior.

Entre los hitos más significativos:

- **La declaración de la Unión Africana del periodo 2010–2020 como el Decenio de la Mujer Africana;**
- **La declaración de la Unión Africana sobre igualdad de género (2004), en la que se pedía a los Estados miembros que actúen de forma continuada para lograr la igualdad de género y reforzar su compromiso con los instrumentos internacionales y regionales de derechos de la mujer;**
- **La Conferencia Internacional de la región de los Grandes Lagos, que aprobó el Protocolo sobre la prevención y eliminación de la violencia sexual contra las mujeres y las niñas y los niños (2006),**
- **La campaña UNiTE para poner fin a la violencia contra las mujeres de África (2008)**
- **La declaración de Kampala de los Jefes de Estado presentes en dicha Conferencia sobre la violencia sexual y de género (2011)**

Por desgracia, la existencia de instrumentos jurídicos no es suficiente para acabar con la violación de los derechos humanos; con frecuencia en África, una realidad de estados débiles hace que cuando chocan las normas definidas en los textos jurídico-políticos y las prácticas privadas, son estas las que prevalecen

3. La Agenda 2030 y la Agenda 2063

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU aprueba por unanimidad un documento en el que se define la agenda internacional para el desarrollo a partir de ese momento. Este documento se tituló “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”.

Con la Agenda 2030, la comunidad internacional marcó 17 objetivos, los llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que pretenden desarrollar económicamente el mundo de forma que se elimine la pobreza, se respeten los límites del planeta y no se deje a nadie atrás. La Asamblea General de las ONU acordó que cada país es responsable de alcanzar estos objetivos y que todos los miembros de la sociedad internacional – gobiernos, empresas y sociedad civil – deben participar.

La Agenda 2030 plantea claramente su adhesión al derecho internacional, reafirmando, en su párrafo 19, su compromiso con los derechos humanos de la siguiente manera: “reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición”.

Los ODS están en consonancia directa con la Agenda 2063 de la Unión Africana, aprobada en el año 2013. La Agenda 2063 es el plan de desarrollo del continente africano para lograr un desarrollo socioeconómico inclusivo y sostenible en un periodo de 50 años. El continente pretende alcanzar este objetivo mediante la realización de cinco planes decenales de aplicación. El primer plan decenal de aplicación de la Agenda 2063, que abarca de 2014 a 2023, esboza un conjunto de objetivos, áreas prioritarias y metas que el continente pretende alcanzar a nivel nacional, regional y continental.



En concreto, la Agenda 2063 tiene siete aspiraciones:

- **Un África próspera basada en el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible;**
- **Un continente integrado, políticamente unido, basado en los ideales del panafricanismo y la visión del renacimiento de África;**
- **Un África de buena gobernanza democracia, respeto de los derechos humanos, justicia y estado de derecho;**
- **Un África pacífica y segura;**
- **Un África con una fuerte identidad cultural, un patrimonio común, valores y ética;**
- **Un África cuyo desarrollo esté impulsado por las personas, basándose en el potencial del pueblo africano, especialmente de sus mujeres y jóvenes, y el cuidado de los niños;**
- **Un África fuerte, unida, resistente e influyente en el mundo.**

4. El ODS 5 (Igualdad de género) y el continente africano

El ODS 5 “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” está directamente vinculado con la protección y el desarrollo de los Derechos Humanos para las mujeres.

Las metas establecidas para este ODS incluyen:

- **Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.**
- **Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.**
- **Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.**
- **Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.**
- **Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.**
- **Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.**

- 
- **Emprender reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.**
 - **Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.**
 - **Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.**



El bajo desarrollo humano se asocia con altos niveles de desigualdad de género, pero no ocurre lo mismo con la categoría de desarrollo humano alto. De ahí concluye que las instituciones son importantes para el empoderamiento de género y la consecución de los objetivos de género, que se recogen en el ODS 5 relativo a la igualdad de género.

El continente africano – pese la existencia de relevantes diferencias entre países – se caracteriza por índices de pobreza muy elevados. La mayoría de las mujeres trabajan en empleos precarios y con sueldos bajos con pocas oportunidades de promoción. Es precisamente la situación de precariedad laboral uno de los principales factores que limitan la capacidad de las mujeres africanas para hacer valer sus derechos. De acuerdo con los datos de la OIT, 6 de cada 10 mujeres en África trabaja en la agricultura y según los datos que maneja el PNUD, las mujeres africanas desarrollan dos tercios del trabajo en el continente, producen la mitad de los alimentos, pero solo obtienen el 10% de los ingresos y poseen tan solo el 1% de la propiedad.

Como señala el **Informe de la oficina de los ODS para África de 2021**, la base de la pirámide en materia de desarrollo humano en África está dominada por los habitantes de las zonas rurales, los jóvenes y las mujeres, que debido a su baja posición socioeconómica son más vulnerables a las crisis. Aunque se constatan importantes avances: las mujeres han experimentado la reducción más rápida de la pobreza y actualmente son pobres tantas mujeres como hombres en relación con sus respectivas poblaciones; sin embargo, las mujeres siguen siendo propensas a más riesgos que los hombres. El mismo informe recuerda que “ninguna sociedad puede alcanzar su pleno potencial a menos que empodere a las mujeres y a los jóvenes y elimine todas las barreras para la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos. África debe proporcionar un entorno propicio para que sus mujeres, niños y los jóvenes florezcan y alcancen su pleno potencia”.

En el segundo informe continental sobre la implementación de la Agenda 2063, de febrero de 2022, se señala como en relación con la aspiración 6 – y a los objetivos y metas planteados para el plan decenal que finaliza en 2024, que incluía la “plena igualdad de género en todas las esferas de la vida” (meta 17) – los resultados fueron bastante decepcionantes:

5. El ODS 13 (Acción por el clima) y el continente africano

El ODS 13 “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos” está vinculado con la protección de las vidas y de los medios de subsistencia amenazados por la situación de crisis ecológica a la cual nos estamos enfrentando. Las metas establecidas para este ODS incluyen:

- **Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.**
- **Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.**
- **Movilizar conjuntamente [los países desarrollados] 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.**
- **Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.**

Los efectos del cambio climático y el empeoramiento de la situación relativa a la crisis climática afectan a todos los países, en todas las latitudes y a todos los colectivos humanos. Sin embargo, ya en las metas establecidas por el ODS 13, se puede intuir como estas consecuencias no sean iguales para todos y todas, lo cual significa que hay países y colectivos dentro de estos que son más perjudicados por el cambio climático.



Cuando se habla de cambio climático y continente africano, debemos tener en cuenta que los recientes avances en el desarrollo del continente se han producido en sectores sensibles al clima. Para muchas africanas y africanos sus fuentes de ingresos y su alimentación proceden de sectores primarios como la agricultura y la pesca, sectores que se ven afectados por el aumento de las temperaturas, el aumento del nivel del mar y las precipitaciones irregulares.

El Informe sobre el Clima en África 2020 (2021) de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) señala como en el continente africano todos los indicadores del cambio climático se sitúan por encima de la media estadística mundial (temperaturas medias anuales, tasas de aumento del nivel del mar, tasas de retroceso de los glaciares...).

Del mismo modo, afirma que la inseguridad alimentaria aumenta entre 5 y 20 puntos porcentuales con cada inundación o sequía en África subsahariana y que el 12% de todos los nuevos desplazamientos de la población en todo el mundo ocurren en la región del Este y el Cuerno de África. Asimismo, las inundaciones y las tormentas fueron las que más contribuyeron a estos desplazamientos, seguidas de las sequías.

De igual manera, el cambio climático no afecta a todos los países en igual medida, dentro de los mismos no todos los colectivos sufren sus efectos en igual manera. El cambio climático y las crisis medioambientales que provoca exacerban las desigualdades sociales existentes. Estas desigualdades están relacionadas con el acceso a los recursos naturales, económicos, sociales o políticos de los hombres y las mujeres.

En primer lugar, la división del trabajo dentro del hogar sigue recayendo abrumadoramente en las mujeres, desde la crianza de los hijos hasta la cocina y la limpieza, ya que las mujeres tienden a asumir "roles triples", el de responsabilidades productivas, reproductivas y comunitarias.

Esta brecha estructural de género se va a ver aumentada debido a la crisis medio ambiental provocada por el cambio climático, ya que las mujeres se deben enfrentar a menudo a mayores volúmenes de trabajo que los hombres, como resultado de los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático. Como consecuencia de ello, la carga laboral de las mujeres se ve aumentada debido a las obligaciones adicionales como trabajadoras y cuidadoras, lo que les supone una mayor angustia psicológica y emocional, una menor ingesta de alimentos, resultados adversos de salud mental debido al desplazamiento y, en algunos casos, un aumento de la incidencia de violencia doméstica. Todo ello se traduce en oportunidades desiguales de supervivencia debido también a una menor capacidad de moverse y a una falta de participación en la toma de decisiones.



ODSeando África

Afrikan emakumeen Garapen Iraunkorrerako
Helburuetan aurrera egiten



GARAPENERAKO
LANKIDETZAREN
EUSKAL AGENTZIA
AGENCIA VASCA DE
COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO



Nazioarteko Elkartasuna
Solidaridad Internacional